



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA N° 5/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

ACTA N° 5/23 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 12 de junio de 2023, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en reunión realizada en la plataforma ZOOM con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2021-104086044-APN-USG#ORSNA – Modificación Cuadro Tarifario del Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.
2. EX-2022-17040123-APN-USG#ORSNA – Cumplimiento de la Cláusula 2.1.4 de las Condiciones técnicas para la Prórroga aprobadas por el Decreto N° 1009/2020.
3. EX-2023-06198128-APN-USG#ORSNA - “CONVENIO PERMISO DE USO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL VALLE DEL CONLARA de la Provincia de SAN LUIS”.

4. EX-2023-21264975-APN-USG#ORSNA – Instrucciones para la aplicación de los Fondos del Fideicomiso.
- 5- EX-2023-46516489-APN-USG#ORSNA – Ratificación de la RESOL-2023-4-APN-ORSNA#MTR.
6. EX-2023-46040694-APN-USG#ORSNA - Ratificación de la RESOL-2023-5-APN-ORSNA#MTR.
7. EX-2023-49639870-APN-USG#ORSNA – Reglamento de Funcionamiento Interno de Directorio
8. EX-2023-52058781-APN-USG#ORSNA – Convenio Interinstitucional para la creación de la Mesa Aeronáutica de género y diversidad.
9. EX-2023-51073399-APN-GAYP#ORSNA - Ratificación del CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Y LA FACULTAD DE DERECHO (UBA).
10. EX-2022-112458188-APN-USG#ORSNA – Solicitud de autorización para iniciar acción judicial contra TRANSAIR S.A.
11. EX-2018-26791780-APN-USG#ORSNA – Solicitud de autorización para iniciar acción judicial contra AMERICAN AIRLINES INC.
12. EX-2019-48854530-APN-USG#ORSNA - Intimación a VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ZAR (UTE) a la entrega del vehículo marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK 2.0 TDI (Dominio PHF-936).
13. EX-2023-59178434-APN-USG#ORSNA – Solicitud de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS EN GESTIÓN AEROPORTUARIA (ATEGA).
14. EX-2022-123233866-APN-USG#ORSNA - Segunda Reprogramación Financiera para el período 2023-2025 del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-104086044-APN-USG#ORSNA por el que tramita la modificación del Cuadro Tarifario del Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Cabe señalar que el Gobierno de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, por NO-2022-02454652-NEU-SGSP (IF-2022-132619957-APN-USG#ORSNA), informó que el Concedente y el Concesionario evaluaron la marcha de la concesión, arribando a un acuerdo respecto de la necesidad de elevar el valor de la referida tasa, fijándose en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.950) más Impuesto al Valor Agregado, teniendo en cuenta el aumento de los costos operativos aeroportuarios, los vencimientos en el pago de la deuda financiera por la ejecución de obras ya finalizadas, y la necesidad de comenzar a planificar las próximas tareas y obras en el Aeropuerto, de conformidad con la Adenda de

Renegociación Contractual.

Con sustento en lo referido, la Autoridad de Aplicación entendió fundado el incremento considerando que a diferencia de los aeropuertos que componen la Concesión del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el Aeropuerto del NEUQUÉN no se encuentra alcanzado por el sistema de subsidios cruzados.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (NO-2023-23962844-APN-GREYF#ORSNA) solicitó al Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. que presenten la información económica y financiera que fundamenta el pedido de incremento tarifario.

En virtud de ello, el Concesionario (Nota N° 12-ADM23 (IF-2023-24390563-APN-USG#ORSNA) adjuntó una propuesta de revisión tarifaria correspondiente a la aviación general en el Aeropuerto, y posteriormente mediante Nota N° 18-ADM-23 (IF-2023-37380105-APN-USG#ORSNA) acompañó el flujo a moneda constante 2001 de la Concesión neuquina.

En base a lo expuesto, el concesionario explicitó el modelo económico- financiero de la concesión, el cual permitiría, en función de evaluaciones constantes, mantener la operatividad del Aeropuerto, cancelar la deuda financiera, cancelar la deuda comercial, comenzar a lograr el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión y en función al flujo disponible y demás condiciones del Acta Acuerdo, llevar a cabo las obras necesarias para mejorar la operación y satisfacer las necesidades propias del servicio público brindado al usuario aeroportuario.

La GREYF (PV-2023-59616891-APN-GREYF#ORSNA) señaló que el pedido de incremento tarifario formulado por la Provincia de Neuquén, fue efectuado en el marco de la Adenda de Renegociación contractual suscripta entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN y el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A., la cual incorpora el modelo económico financiero que habrá de regir la Concesión hasta la finalización definitiva del contrato en el año 2026.

El área técnica destacó que dicho acuerdo continuó con un acuerdo previo, plasmado en el Acta del 13 de septiembre de 2021 de extensión de la concesión.

Explicó la GREYF que ese mismo acuerdo incluía asuntos que posteriormente generaron el dictado de la RESFC-2022-72-APN-ORSNA#MTR de nuevo incremento tarifario, implementando la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje vigente en la actualidad en el valor de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250) (más IVA).

El área técnica expresó que en esta oportunidad el Concedente solicitó la autorización del ORSNA para el incremento de la tasa de uso de aeroestación de cabotaje al valor de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$2.950) más IVA.

Luego de analizar la propuesta de ajuste tarifario formulado por la provincia de Neuquén, así como la información complementaria requerida, el área técnica sostuvo que no se opone al pedido de incremento tarifario formulado por la Provincia de Neuquén, reiterando la necesidad de que el Concesionario y el Concedente extremen esfuerzos en su gestión, de manera de evitar una mayor onerosidad sobre el pasajero

usuario del aeropuerto, acompañando el proyecto de resolución propiciado.

Al tomar intervención la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante GAJ) (IF-2023-62741640-APN-GAJ#ORSNA) manifestó que el Decreto N° 375/97 prevé que: *“El Organismo Regulador tendrá las siguientes funciones:...7) Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias, a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”* (artículo 17.inciso 7).

Asimismo, la GAJ mencionó que en ejercicio de dicha potestad, el ORSNA originariamente a través de la Resolución ORSNA N° 53/98, puso en vigencia el Cuadro Tarifario Inicial, aplicable en todos los aeropuertos que forman parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), donde se precisaban los montos que debían abonarse por las tasas y los precios por la prestación de servicios allí contemplados: Tasa de aterrizaje, Tasa de Estacionamiento de Aeronaves, Tasa de Uso de Aeroestación, Tasa de Seguridad, Tasa de Migraciones, Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas, Tasa de Protección al Vuelo en Ruta y Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

En ese sentido, refirió el Servicio Jurídico que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la facultad al ORSNA para realizar el seguimiento y en los casos de resultar procedente modificar los Cuadros Tarifarios aplicables en los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en cualquier momento.

La GAJ sostuvo que, de acuerdo a las normas citadas, la aprobación de los cuadros tarifarios para los aeropuertos que se encuentran dentro del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) es una competencia exclusiva y excluyente del Organismo Regulador, quien tiene no sólo una potestad, sino también el deber de controlar que las tarifas por los servicios aeroportuarios, reflejadas en los cuadros tarifarios, sean justas, razonables y no discriminatorias.

El Servicio Jurídico se remitió a la opinión vertida por la GREYF al analizar el requerimiento de ajuste tarifario planteado por el Concedente (PV-2023-59616891-APN-GREYF#ORSNA) donde el área técnica señala que no se opone al pedido de incremento tarifario formulado por la Provincia de Neuquén.

Asimismo, la GAJ compartió el criterio de la GREYF, en el sentido de destacar la necesidad de que el Concesionario y Concedente extremen esfuerzos en su gestión, el primero como empresario y el segundo como Autoridad de Aplicación de Contrato de Concesión, de manera de evitar una mayor onerosidad sobre el pasajero usuario del aeropuerto.

En ese orden de ideas, el Servicio Jurídico recordó que el ORSNA se encuentra llamado a asegurar la presencia de un Estado Tutelar en resguardo y defensa de los derechos de usuarios y consumidores del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), entre los cuales se encuentran los pasajeros de transporte aerocomercial, agregando que la Constitución vigente, en su artículo 42 consigna en líneas generales, los derechos y la protección de los usuarios de servicios públicos.

Respecto de la competencia para suscribir el correspondiente acto administrativo, el Servicio Jurídico entendió que el Directorio del ORSNA resulta competente para dictar el mismo, atento lo dispuesto en el

artículo 23 del Decreto N° 375/97 ratificado por el Decreto DNU N° 842/97.

Concluyó la GAJ señalando que no se presentan observaciones legales que formular para que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. perciba por la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE el importe de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 2.950) más Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Agregando la GAJ que se mantienen para el resto de las tasas los valores dispuestos por la Resolución RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución RESFC-2022-72-APN-ORSNA#MTR.
2. Disponer que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. podrá percibir por la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN DE CABOTAJE el importe de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$2.950) más IVA, mantenido para el resto de las tasas lo dispuesto por el Art. 3° de la RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR.
3. Disponer que la variación tarifaria indicada en el punto 2, rija, respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos, a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA), para ser utilizados a partir del día 15 de julio de 2023.
4. Instruir a la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA a requerir a las partes un plan económico financiero que refleje las observaciones realizadas en la PV-2023-59616891-APN-GREYF#ORSNA
5. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.
6. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-17040123-APN-USG#ORSNA por el que tramitan las presentaciones efectuadas por la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., vinculadas con el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 2.1.4 de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” ratificadas mediante el Decreto N° 1009/2020.

Cabe recordar que la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (en adelante GPA) (ME-2023-44982621-APN-GPA#ORSNA) realizó una evaluación preliminar, acompañando el Informe Técnico plasmado en el documento identificado como IF-2023-44959955-APN-GPA#ORSNA.

El área técnica señaló que fueron objeto de análisis en esta primera instancia, las siguientes presentaciones: AA2000-ADM-718/22 de fecha 10 de mayo de 2022, AA2000-ADM-995/22 de fecha 24

de junio de 2022, AA2000-ADM-1212/22 de fecha 20 de Julio de 2022, AA2000-ADM-1363/22 de fecha 12 de agosto de 2022, AA2000-ADM-1603/22 de fecha 16 de septiembre de 2022 y AA2000-ADM-267/23 de fecha 13 de febrero de 2023.

La GPA explicó que la evaluación efectuada sobre dichas notas (correspondiente al ejercicio 2022), es de carácter preliminar y parcial, toda vez que, por un lado, el periodo correspondiente al compromiso abarca preferentemente los años 2022/2023, y en tal sentido, aún se encuentra en curso.

Por otro lado, conforme lo señala el propio Concesionario, los datos por él aportados en sus notas están sujetos a modificaciones en base a la registración contable final.

Posteriormente, la GPA (ME-2023-61978219-APN-GPA#ORSNA) acompañó el Informe en el IF-2023-61921255-APN-GPA#ORSNA, por el cual concluyó que *“todos los ítems del listado son aplicables a la meta comprometida en la Cláusula 2.1.4 oportunamente mencionada. Sin perjuicio de ellos, y en virtud de los montos informados por AA2000 para el periodo enero – diciembre 2022, se aclara que los mismos serán evaluados en instancias posteriores en el marco del Registro de Inversiones reglamentado por Resolución ORSNA 48/10”*.

Por su parte, la GREYF (PV-2023-62504617-APN-GREYF#ORSNA) intervino en el ámbito de su competencia, manifestando que no surgen elementos adicionales que agregar al respecto y se opina en el sentido de la Gerencia preopinante.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-63922037-APN-GAJ#ORSNA) manifestó que por el Decreto N° 1009/20 se estableció en su artículo 1°: *“Prorrógase por DIEZ (10) años contados a partir de la finalización del período inicial, el Contrato de Concesión suscripto el día 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., manteniendo la exclusividad en los términos establecidos en las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, especificaciones necesarias para su otorgamiento, las que fueron suscriptas por el ORSNA y por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., y cuyos términos se ratifican, las que como ANEXO (IF-2020-83039885-APN-USG#ORSNA) forman parte del presente”*.

El Servicio Jurídico puso de relieve lo dispuesto por el Numeral 2.1.4 contenido en las “Condiciones” referidas, en virtud del cual se dispone que: *“El Concesionario se compromete a disponer antes del 31/03/2022 de un volumen de fondos de U\$S 406,5 millones (IVA incluido). Estos fondos serán utilizados para: (i) obras encuadradas en Inversión Directa a ejecutarse preferentemente durante los años 2022/2023, y (ii) para el rescate de acciones preferidas pertenecientes al Estado Nacional que el Concesionario efectúe antes del 31/03/2022, cuyo destino específico es la realización de inversiones de infraestructura aeroportuaria según lo establecido en el Decreto 1799/07”*.

Refirió el Servicio Jurídico que en función de dicha norma las áreas técnicas del Organismo han analizado dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la documentación presentada por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

La GAJ sostuvo que, de acuerdo a lo expresado por las áreas con competencias técnicas del Organismo las inversiones en infraestructura aeroportuaria y en mejoramiento de servicios aeroportuarios contenidas en

la cláusula 2.1.4. de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” son inversiones realizadas por el Concesionario y, como tales, deben estar sujetas al procedimiento de revisión creado para tal tipo de inversión por medio de la Resolución ORSNA N° 48/10.

En consideración de lo referido precedentemente y con sustento en lo expresamente manifestado por las Gerencias intervinientes respecto del carácter preliminar con el que se analizan las presentaciones del Concesionario, el Servicio Jurídico consideró oportuno incluir dentro de la parte resolutive del acto administrativo que se dicte, la referencia a que, el resultado final de las obras y montos definitivos surgirán de las inversiones que sean fehacientemente incluidas en el “REGISTRO DE INVERSIONES” pertinente.

Finalmente, la GAJ advirtió claramente la competencia que posee este Organismo Regulador para expedirse y definir el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por el Concesionario, en el marco de la norma precitada, agregando que en cumplimiento de dichas funciones han tomado la debida intervención las Gerencias competentes llegando a determinar un monto de sumas de dinero que traducen las inversiones realizadas por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan observaciones que formular a la opinión vertida por las áreas técnicas del Organismo, acompañando el correspondiente proyecto de resolución.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Determinar que las obras detalladas en el documento identificado como IF-2023-65812906-APN-GPA#ORSNA cumplen con las condiciones impuestas en la Cláusula 2.1.4 parte i) de las “Condiciones Técnicas para la Prórroga” ratificadas por el Decreto 1009/20.
2. Aclarar que la determinación definitiva de los compromisos de inversión de las obras mencionadas en el punto 1 se realizará en el momento de aprobarse el “Registro de Inversión” conforme el procedimiento establecido por la Resolución ORSNA N° 48/10.
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-06198128-APN-USG#ORSNA, en el cual tramita el Convenio Permiso de Uso para el Aeropuerto Internacional Valle del Conlara de la Provincia de SAN LUIS.

Cabe considerar que el Jefe de Infraestructura Aeronáutica del Ente de Desarrollo Aeronáutico de la Provincia de SAN LUIS, mediante la Nota N° 15/22, (IF-2023-02537871-APN-USG#ORSNA) solicitó a este Organismo Regulador la cesión de uso de TRES (3) equipos de computadoras completos, impresoras y scanner con el fin de poder desarrollar las tareas correctamente.

En virtud de ello, el Departamento de Sistema y Tecnología Informática de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) (IF-2023-12399917-APN-GAYP#ORSNA) detalló el equipamiento informático en disponibilidad para ser cedidos al Ente de

Desarrollo Aeronáutico.

En tal sentido, la GAYP, (PV-2023-13733411-APN-GAYP#ORSNA) elaboró un Proyecto de Convenio, el cual posee como objeto la entrega de determinados bienes muebles -en calidad de permiso de uso- al Aeropuertos de ConLara en los términos del “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” (texto aprobado por Resolución N° 106/2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 13 de octubre de 2020).

La GAJ (IF-2023-16537596-APN-GAJ#ORSNA) tomó la intervención que le compete, señalando que en el caso resulta aplicable el “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” (texto aprobado por Resolución N° 106/2020 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 13 de octubre de 2020).

Por otra parte, la GAJ manifestó que desde el Departamento de Sistemas y Tecnología Informática, se ha corroborado el estado del equipo informático, y a su vez se ha señalado que, en lo inmediato, el ORSNA no requiere su utilización.

El Servicio Jurídico concluyó señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer a la aprobación del proyecto de convenio de permiso de uso de bienes muebles a celebrarse entre el ORSNA y el Ente de Desarrollo Aeronáutico (EDA), dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte del Gobierno de la Provincia de SAN LUIS.

Cabe considerar que el Presidente del Directorio del ORSNA suscribió en fecha 23 de febrero de 2023 el Convenio de Permiso de Uso de Bienes Muebles con la Provincia de SAN LUIS (IF-2023-31606394-APN-USG#ORSNA) correspondiendo en esta instancia su ratificación.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el Convenio de Permiso de Uso de Bienes Muebles suscripto por el Sr. Presidente del ORSNA y el Aeropuerto Internacional VALLE DEL CONLARA de la Provincia de SAN LUIS, contenido en el IF-2023-31606394-APN-USG#ORSNA

Punto 4 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-21264975-APN-USG#ORSNA por el que tramitan las instrucciones sobre la aplicación de los fondos del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Cabe recordar que por las Notas NO-2023-10314605-APN-GREYF#ORSNA, NO-2023-17362268-APN-GREYF#ORSNA, NO-2023-18087054-APN-ORSNA#MTR y NO-2023-25643383-GREYF#MTR, teniendo en cuenta las conversaciones mantenidas con el MINISTERIO DE ECONOMÍA, este Organismo informó al MINISTERIO DE TRANSPORTE la disponibilidad de Fondos correspondiente al Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, del cual ese Ministerio es la Autoridad de Aplicación.

En virtud de ello la Subsecretaría de Política Económica y Financiera de Transporte del MINISTERIO DE

TRANSPORTE, informó oportunamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que no tenía objeciones en realizar colocación en instrumentos a licitar conforme lo informando por este Organismo Regulador.

Cabe señalar que la GAYP (PV-2023-27963037-APN-GAYP#ORSNA) tomó conocimiento de la actuado sin realizar observaciones en el ámbito de su competencia.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-33959641-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el ACTA ACUERDO DE READECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por el Decreto N° 1799/07, modificó el contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) aprobado por el Decreto N° 163/98.

En este sentido, mencionó la GAJ que el artículo 5 de la citada Acta se refiere a la “AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE INGRESOS DE LA CONCESIÓN”: “5.1. *El CONCESIONARIO deberá afectar específicamente y en forma mensual un importe en pesos igual al 15% (QUINCE POR CIENTO) de los ingresos totales de la CONCESIÓN. 5.2. La aplicación de los fondos establecidos en 5.1. se hará conforme al ANEXO III*”, agregando que la PARTE QUINTA de la norma precitada prevé: “1. *FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. 1.1 Se encomienda a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE que dentro del plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días siguientes contados desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO instrumente el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS conforme las pautas que se establecen en el SUBANEXO III-A de la presente*”.

Refirió el Servicio Jurídico que el Anexo III-A al ACTA ACUERDO define los términos y condiciones que debería respetar el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema nacional de Aeropuertos, estableció que “*el fiduciario solo podrá invertir los bienes fideicomitidos en: (i) plazos fijos en pesos o dólares estadounidenses en entidades financieras de primera línea de la Argentina; (ii) títulos de deuda privados con oferta pública que cuenten como mínimo con una calificación de riesgo “AA” internacional; y (iii) fondos comunes de inversión que inviertan el haber del fondo en plazos fijos o títulos de deuda privados que cuenten como mínimo con una calificación de riesgo “AA” internacional*”.

La GAJ mencionó que seguidamente, por medio de la Resolución N° 291/09 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el modelo de CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, conforme los lineamientos establecidos por el SUBANEXO III-A del ACTA ACUERDO referida, disponiéndose dentro de las definiciones contenidas en el “Contrato” referido que “*Fiduciario: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad que administrará los bienes fideicomitidos que se transfieran en los términos de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y del Decreto N° 1799/07, con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato*”.

Asimismo, aclaró el Servicio Jurídico que dentro de las definiciones se prevé cuales deben son las

inversiones que deben entenderse por Inversiones Transitorias Permitidas.

La GAJ entendió pertinente señalar que el artículo 22 del referido Contrato establece: *“Administración de las Cuentas Fiduciarias. La administración del Fideicomiso será irrevocablemente ejercida por el Fiduciario. Los importes o valores depositados en las Cuentas Fiduciarias no devengarán interés alguno, salvo que se inviertan en Inversiones Transitorias Permitidas. A tal fin, deberán ser invertidos en las opciones abajo mencionadas hasta tanto se apliquen a dar cumplimiento a lo previsto respecto del destino de los fondos para cada Patrimonio de Afectación. Los Bienes Fideicomitados deberán ser invertidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, en: (...)”*.

Recordó la GAJ que la GREYF se ha dirigido en sus diversas comunicaciones al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad de Aplicación, indicando en cada caso que el Organismo no presentaba observaciones a las modalidades de inversión que se indicaban en las notas enviadas, cumpliendo las disposiciones contractuales, agregando que con posterioridad a las notificaciones remitidas por el Área Técnica precitada, el MINISTERIO se dirigía directamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario, a los efectos de que se proceda conforme sus instrucciones.

Sostuvo la GAJ que el curso de acción implementado se adecua a los mecanismos establecidos por las normas mencionadas precedentemente.

Con relación a la procedencia de la ratificación de todo lo actuado por parte del Directorio del Organismo Regulator, el Servicio Jurídico explicó que el Artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece que: *"a) ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes"*.

Entendió la GAJ que la ratificación mantiene los efectos ya existentes y los legitima para el futuro, razón por la cual resulta procedente la ratificación de lo actuado en las actuaciones en cuestión por parte del Directorio de Organismo, conforme el requerimiento formulado por la GREYF.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existen reparos jurídicos que oponer a la ratificación por parte del Directorio del Organismo de todo lo actuado en el marco del expediente en cuestión.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar lo actuado por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA y por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA en el EX-2023-21264975-APN-USG#ORSNA respecto a los fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 5 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-46516489-APN-USG#ORSNA

por el que tramita la modificación del encuadre salarial del personal contratado bajo la modalidad establecida en el Título III - "De las Modalidades del Contrato de Trabajo", Capítulo I - "Principios generales", artículo 90° - "Indeterminación del plazo", de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) del ORSNA.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (en adelante GRRHH) (PV-2023-47166681-APN-GRRHH#ORSNA) en función del desempeño de las tareas que le fueron asignadas, destacando las responsabilidades asumidas en el cumplimiento de las labores efectuadas, como así también el apego a las normas internas de este Organismo Regulador, tales como el cumplimiento del presentismo, la puntualidad y la inexistencia de sanciones disciplinarias, propició una modificación salarial para la persona trabajadora de esta repartición detallada en el IF-2023-46502864-APN-GRRHH#ORSNA.

Asimismo, la GRRHH destacó que las relaciones de este Organismo Regulador con su personal dependiente se rigen por medio de lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (artículo 24° del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997), siendo atribución exclusiva del Sr. Presidente del Directorio del ORSNA ejercer la dirección del personal de planta permanente y contratado, y de sus cuerpos gerenciales (artículo 21.1, inciso a) del Decreto N° 375/97, modificado por el Decreto N° 642 del 19 de marzo de 2003).

Asimismo, señaló que es atribución del Directorio de este Organismo Regulador contratar y remover al personal de la repartición, de conformidad con los términos del artículo 23°, inciso c) del Decreto N° 375/97.

En fecha 3 de mayo de 2023, el Sr. Vicepresidente suscribió la RESOL-2023-4-APN-USG#ORSNA por la cual se modificó con vigencia a partir del 1° de mayo de 2023, el encuadre salarial dispuesto por medio de la Resolución RESFC-2022-100-APN-ORSNA#MTR de la persona trabajadora que se detalla en el IF-2023-46502864-APN-GRRHH#ORSNA, correspondiendo la ratificación de la mencionada medida por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la RESOL-2023-4-APN-USG#ORSNA de fecha 3 de mayo de 2023 suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 6 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-46040694-APN-USG#ORSNA por el cual tramita la solicitud de licencia sin goce de haberes efectuada por Ana Lía PIERANGELI (DNI N° 31.059.195), quien se desempeña en el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE de la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (en adelante GOIA) del ORSNA.

En fecha 21 de abril de 2023, la Ana Lía PIERANGELI (DNI N° 31.059.195) (NO-2023-44878487-GOIA#ORSNA) solicitó la concesión de una licencia sin goce de haberes por motivos particulares por el término de CIENTO OCHENTA (180) días entre el 15 de mayo de 2023 y el 15 de noviembre de 2023.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-49779323-APN-GAJ#ORSNA) señaló que conforme lo establece el artículo N° 24 del Decreto N° 375/97, las relaciones entre el ORSNA y su personal dependiente se rigen por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), donde se establecen las licencias especiales (artículo 158), sin contemplar entre ellas el otorgamiento de licencias sin goce de haberes, constituyendo la mencionada ley el ordenamiento general mínimo de las licencias que pueden concederse, sin que nada impida que puedan acordarse entre el trabajador y el empleador otras allí no previstas.

La GAJ refirió que si bien el Contrato de Trabajo se presume oneroso, ello no impide que como acto bilateral que es, teniendo su apoyatura en el acuerdo de voluntades del trabajador y el empleador, puedan dentro de un marco de razonabilidad, suspenderse temporalmente ciertos efectos del mismo.

Cabe señalar que el otorgamiento de una licencia no prevista entre aquellas que de manera imperativa la Ley de Contrato de Trabajo impone al empleador, cuadra dentro de las facultades de dirección que le competen a éste en virtud del Artículo 65 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

En fecha 8 de mayo de 2023, el Sr. Vicepresidente suscribió la RESOL-2023-5-APN-ORSNA#MTR por la cual se concedió a Ana Lía PIERANGELI (DNI N° 31.059.195) una licencia sin goce de haberes por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la cual comenzará a regir a partir del 15 de mayo de 2023 y hasta el 15 de noviembre de 2023.

Toda vez que la referida medida fue suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio, corresponde que sea ratificada por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la RESOL-2023-5-APN-ORSNA#MTR suscripta en fecha 8 de mayo de 2023 por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 7 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-49639870-APN-USG#ORSNA por el que tramita el proyecto de Reglamento Interno de Directorio del ORSNA.

La UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL (en adelante USG) (ME-2023-49636175-APN-USG#ORSNA) propició la aprobación de un nuevo Reglamento de Funcionamiento Interno del Directorio del ORSNA, señalando que resulta necesario adecuar el reglamento vigente a lo dispuesto por el Decreto N° 1172/03 por el cual se aprobó, entre otros, el "Reglamento General de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos", así como incorporar el uso de nuevas tecnologías que posibilitan realizar las Reuniones Abiertas de Directorio a través del sistema de plataforma digital.

En tal sentido, la USG elaboró el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno de Directorio del ORSNA contenido en el IF-2023-49616079-APN-USG#ORSNA.

Posteriormente, la mencionada Unidad (PV-2023-52968567-APN-USG#ORSNA) solicitó la intervención de la GAJ.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-63910247-APN-GAJ#ORSNA) destacó que el bloque de legalidad aplicable al caso está compuesto por los Decretos N° 375/97, 500/97, ambos ratificados por el Decreto DNU N° 842/97, el Decreto N° 1172/03 y la Decisión Administrativa N° 161/09.

Recordó la GAJ que el Artículo 23 del Decreto N° 375/97 prescribe que es atribución del Directorio, entre otras: “...b) *Dictar el reglamento interno del cuerpo, así como cualquier otra reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue*”.

Asimismo, el Servicio Jurídico expresó que, mediante el Decreto N° 1172/03 se aprobó una serie de Reglamentos Generales, entre los que se encuentra el de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, cuyas disposiciones son recogidas en general por el proyecto de Reglamento Interno de Funcionamiento de Directorio del ORSNA en análisis, identificado como IF-2023-49616079-APN-USG#ORSNA.

El Servicio Jurídico acompañó el proyecto de Resolución de Directorio, destacando que la competencia del Directorio para la suscripción de la mencionada Resolución resulta de lo dispuesto en el artículo 23 inc. b) del Decreto 375/97.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el “Reglamento Interno del Directorio del ORSNA”, aprobado por Acta de Directorio N° 3/98.
2. Aprobar el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DEL ORSNA” contenido en el IF-2023-49616079-APN-USG#ORSNA.
3. Ratificar lo actuado por la Unidad Secretaría General en cuanto a la realización de las convocatorias y Actas de las Reuniones Abiertas de Directorio desde el año 2020 a la fecha, en el marco de la emergencia de la pandemia de covid 19.
4. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 8 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-52058781-APN-USG#ORSNA por el que tramita la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA MESA AERONÁUTICA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD.

Cabe señalar que por el mencionado convenio las partes declaran y acuerdan que resulta necesario adoptar políticas conjuntas para el sector aeronáutico que permitan promover y garantizar la igualdad de oportunidades en los lugares de trabajo, sin distinción de género, como así también velar por el respeto a la diversidad e inclusión laboral.

En función de lo expuesto, las partes decidieron crear la Mesa Aeronáutica de Géneros y Diversidad como un espacio de reflexión para desarrollar estrategias y acciones conjuntas, integrales y abarcativas, para la promoción y empoderamiento de las mujeres y diversidades en el ámbito operativo y de gestión del sector aeronáutico y aeroportuario.

Asimismo, se propuso que la referida mesa esté integrada de manera permanente por las personas responsables de las áreas de política de géneros y diversidad de los organismos y empresas firmantes del convenio.

Dentro de las acciones que las partes acuerdan que la Mesa propiciará y promoverá pueden mencionarse entre otras: articular una política de género común en el sector aeronáutico, de carácter participativo, federal y transversal; promover acciones coincidentes con el marco normativo internacional en materia de derechos humanos, los tratados internacionales vigentes en nuestro país y las leyes nacionales que rigen actualmente; impulsar la generación de información sectorial e instancias de sensibilización en materia de géneros y diversidad; etc.

El plazo de vigencia del convenio se pactó en CINCO (5) años contados a partir de su firma, plazo que será renovado automáticamente si no existiere expresión de voluntad en contrario, la que deberá ser notificada fehacientemente en un plazo no menor a SESENTA (60) días.

Cabe señalar que en fecha 22 de diciembre de 2022, representantes de EANA, ANAC, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., INTERCARGO S.A., JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, PSA, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y la Primer Vocal del Directorio del ORSNA suscribieron el convenio en cuestión (IF-2023-51600062-APN-USG#ORSNA), correspondiendo su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA MESA AERONÁUTICA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD (IF-2023-51600062-APN-USG#ORSNA) suscripto por la Sra. Primer Vocal del Directorio en fecha 22 de diciembre de 2022, con distintas entidades del ámbito aeroportuario.

Punto 9 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-51073399-APN-USG#ORSNA por el que tramita actualmente el Convenio interadministrativo para la gestión y actualización de contenidos de la segunda etapa del PROGRAMA DE ESTUDIO Y CONTROL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA Y REGLAMENTARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (PECFARR), creado por medio de la Resolución RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR, a suscribirse con la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA).

Cabe señalar que por NO 2023-30612723-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio y ratificada por dicho Cuerpo Colegiado en Reunión Abierta de Directorio de fecha 18 de abril

de 2023, plasmada en el ACDIR-2023-3-APN-ORSNA#MTR, se comunicó a la FACULTAD DE DERECHO de la UBA que el PECFARR contemplaba DOS (2) etapas: la primera de ellas resulta de inducción y capacitación interna y se llevó a cabo en este Organismo Regulador, mientras que la segunda prevé la implementación de un programa de actualización en materia regulatoria y reglamentaria con las siguientes disciplinas: Aeronáutica; Administración; Medio ambiente; Contabilidad; Energías sustentables; Transporte; Tecnologías de la información; Sistemas informáticos; Planificación aeroportuaria; Obras e infraestructura; Regulación económica y financiera; Operaciones y seguridad aeroportuaria; Ingeniería eléctrica.

En dicha misiva se refirió asimismo que, se preveía la asignación de módulos en las siguientes materias: Gestión de proyectos y mejora continua de la Administración Pública y competencias transversales del ORSNA, agregando que surgía la necesidad de contar con una institución universitaria que pueda brindar las capacitaciones específicas con los niveles requeridos para el cumplimiento de los objetivos del programa en esta parte del mismo.

En la nota propiciada se llevó a conocimiento de la UBA que el Directorio del ORSNA estaba plenamente convencido de que el nivel de especialización del personal del Organismo Regulador en materia regulatoria y de fiscalización, constituye el principal activo para el logro de los objetivos propuestos y que sin lugar a dudas, la capacitación interna y externa por parte de esta repartición redundará en crecientes beneficios tanto para la comunidad aeroportuaria, como así también para los usuarios del Sistema Nacional, garantizando prácticas regulatorias actualizadas, simplificadas y estandarizadas.

Por otra parte, se señaló que la Comisión de seguimiento e implementación del PECFARR, en el marco de sus facultades conferidas por medio de la Resolución RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR (artículo 4°), y luego de haber evaluado distintas universidades que pudieran participar de este programa de actualización, ha propuesto al Directorio que conforme los antecedentes con que cuenta la Facultad de Derecho de la UBA, su experiencia, su capacidades operativas y su plantel de docentes, con el objeto de cursar la presente a los fines de invitar a esa casa de altos estudios a presentar un proyecto acorde a los requerimientos establecidos para esta segunda etapa del programa precedentemente citado.

Por último, se aclaró que la propuesta que se presente desde esa universidad debería contemplar puntualmente las especificaciones técnicas adjuntas en todos sus aspectos, indicando a su vez el costo del programa sugerido, agregando que para el caso que la misma sea aceptada por el Organismo Regulador, se suscribiría entre las partes un Convenio interadministrativo en el marco de lo establecido por el artículo 25°, inciso d) apartado 9° del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/01, reglamentado mediante los artículos 23° y 23° bis del Reglamento del Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el artículo 59° del Manual de procedimientos para las contrataciones, aprobado por Disposición ONC N° 62/16.

Cabe señalar que en fecha 15 de mayo de 2023, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió el CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Y LA FACULTAD DE DERECHO - UBA (CONVE-2023-54839194-APN-ORSNA#MTR), correspondiendo su ratificación por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar el CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) Y FACULTAD DE DERECHO (UBA) (CONVE-2023-54839194-APN-ORSNA#MTR), suscripto en fecha 15 de mayo de 2023 por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 10 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-112458188-APN-USG#ORSNA por el que el Departamento de Contencioso de la GAJ solicita autorización para iniciar acciones judiciales para el cobro de la multa impuesta a la empresa TRANSAIR S.A. por la RESFC-2023-7-APN-ORSNA#MTR, por haber incumplido con la presentación de la Circularización de Saldos correspondiente al período 2021.

Cabe considerar que por la RESFC-2023-7-APN-ORSNA#MTR del 27 de enero de 2023, el Directorio de este Organismo Regulador aplicó al prestador TRANSAIR S.A., una multa equivalente a DOS MIL QUINIENTAS UNA (2501) unidades de penalización, en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por el artículo 20.2.a) del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, aprobado por la Resolución ORSNA N° 80/13.

En esta oportunidad la GAJ (PV-2023-53608662-APN-GAJ#ORSNA) solicitó autorización del Directorio para promover acción judicial contra la firma TRANSAIR S.A. con el objeto de obtener el pago de la multa impuesta mediante la referida medida.

Destacó el Servicio Jurídico que el 15 de febrero de 2023, la empresa realizó una presentación acompañando una planilla con información donde alegó que la demora se debió a una situación de mudanza y al estado de salud del socio Gerente.

Refirió la GAJ que respecto de dicha presentación, la GREYF sostuvo que se remitieron pedidos de información en reiteradas oportunidades pero la empresa sancionada nunca ofreció respuesta.

A su vez con relación a la presentación efectuada, la GAJ sostuvo que la multa se encontraba firme y en condiciones de ser ejecutada (PV-2023-21527300-APN-GAJ#ORSNA), razón por la cual mediante NO-2023-29641416-APN-ORSNA#MTR del 17 de marzo de 2023 (notificada el 20 de marzo de 2023) se intimó a TRANSAIR S.A. para que realizara el pago de la multa impuesta, cuyo monto ascendía a PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN (\$ 2.751.100), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación.

En fecha 21 de marzo de 2023, TRANSAIR S.A. se presentó nuevamente manifestando que la información había sido remitida, no obstante lo cual el Servicio Jurídico sostuvo que la presentación referida no resultaba atendible por estar vencidos los plazos para interponer recurso, conforme le fuera oportunamente notificado mediante la Cédula de Notificación IF-2023- 10790626-APN-USG#ORSNA, en fecha 30 de enero de 2023.

En consecuencia, explicó la GAJ que mediante Nota NO-2023-35818496-APN-ORSNA#MTR, notificada

el 3 de abril de 2023, se volvió a intimar a la empresa para que abonara la multa aplicada por Resolución RESFC-2023-7-APN-ORSNA#MTR.

Sentado lo anterior, y toda vez que el DEPARTAMENTO CONTABLE de la GAYP informó que no se ha registrado movimiento alguno que corresponda a un depósito que pudiera haber sido realizado por la referida empresa, el Servicio Jurídico requirió la autorización del Directorio de este Organismo Regulador para entablar la acción judicial en carácter de actor con el objeto de obtener el cobro de la multa impuesta.

Al respecto, la GAJ hace mención a lo establecido en la Ley N° 12.954 por la que se creó el Cuerpo de Abogados del Estado (al que pertenece ese Servicio Jurídico) y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47, considerando que el Cuerpo de Abogados del Estado tiene, entre otras funciones, representar al Estado en juicio en cualquier fuero y jurisdicción, en asuntos de carácter contencioso, voluntario o contencioso administrativo.

El Servicio Jurídico destacó que el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto Nro. 1265/87) en sus Artículos 1° y 8° indica las facultades que incluye la representación del Estado en juicio así como lo relativo a la autorización que, por parte de la autoridad, debe obtener aquel que representa al Estado en juicio, disponiendo en el Artículo 1° que: *“La promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de los órganos superiores de los entes descentralizados”* y el Artículo 8° establece que: *“...La facultad de representar en juicio incluye la de entablar y contestar demandas o reconveniciones...”*.

Ahora bien, de acuerdo con el Numeral 17.31 del Decreto N° 375/97 es función del ORSNA *“Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a asegurar el cumplimiento de sus funciones, y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, excepto en aquellos casos en los que sean partes organismos o dependencias gubernamentales, en ejercicio de potestades públicas”*.

Por su lado, la Decisión Administrativa N° 161 del 13 de marzo de 2019, en relación a las acciones del “DEPARTAMENTO CONTENCIOSO”, indica: *“1. Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a salvaguardar los intereses del Organismo, ejerciendo la representación del ORSNA en aquellas causas judiciales en donde participa como actor, demandado o tercero interesado”*, observándose asimismo que de los términos de la Resolución RESFC-2023-7-APN-ORSNA#MTR no surge instrucción y/o autorización respecto de la iniciación del cobro judicial de la multa impuesta a TRANSAIR S.A. frente a la falta de su pago.

Refirió la GAJ que es el Directorio del ORSNA quién tiene la competencia para autorizar promover acción judicial como actor para el cobro de la multa impuesta a TRANSAIR S.A., mediante la RESFC-2023-7-APN-ORSNA#MTR.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar a los apoderados del Organismo Regulador, Dra. Vanesa BEATRIZ LAMAMI (DNI.31.559.646) y Dr. Anderson Christian SALTZER CHAVEZ (DNI N° 31.586.238) para que en forma conjunta y/o individual promuevan la acción judicial para el cobro de la multa impuesta a la empresa

TRANSAIR S.A. mediante la RESFC-2023-7-APN-ORSNA#MTR.

Punto 11 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-26791780-APN-USG#ORSNA por el que el Departamento de Contencioso de la GAJ solicita autorización para iniciar acciones judiciales para el cobro de una multa impuesta a AMERICAN AIRLINES INC. por la Resolución ORSNA N° 87/15.

Cabe recordar que por dicha medida se aplicó a la mencionada empresa una multa de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$95.369,07) porque su incumplimiento trajo aparejada la obstaculización de las funciones de este Organismo y de los mecanismos regulatorios que tienen por objeto verificar los ingresos comerciales informados por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Contra esta decisión, AMERICAN AIRLINES INC. interpuso Recurso de Alzada con el objeto de que se revoqué y se deje sin efecto la multa impuesta, el cual fue rechazado mediante la Resolución RESOL-2023-49-APN-MTR del MINISTRO DE TRANSPORTE del 26 de enero de 2023, notificada el 27 de enero de 2023 mediante Cédula de notificación IF-2023-09954379-APN-DGD-MTR, devolviéndose las actuaciones al Organismo Regulador con el fin de intimar a la empresa sancionada al pago de la multa.

En consecuencia, este Organismo Regulador intimó a AMERICAN AIRLINES INC., mediante NO-2023-21999584-APN-ORSNA#MTR, para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación depositase el importe correspondiente a la multa aplicada (conf. Art. 3 Ap. 6 del Régimen aprobado por la Resolución ORSNA Nro. 218/98).

En función de lo expuesto y toda vez que al día de la fecha se encuentra impaga la multa mencionada, la GAJ (PV-2023-53107980-APN-GAJ#ORSNA) requirió autorización del Directorio del ORSNA para entablar la acción judicial en carácter de actor con el objeto de obtener el cobro de la multa impuesta.

Al respecto, el Servicio Jurídico señaló lo establecido en la Ley N° 12.954 por la que se creó el Cuerpo de Abogados del Estado (al que pertenece la GAJ) y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47, agregando que dicho Cuerpo tiene, entre otras funciones: representar al Estado en juicio en cualquier fuero y jurisdicción, en asuntos de carácter contencioso, voluntario o contencioso administrativo.

La GAJ destacó que el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto Nro. 1265/87) en sus Artículos 1° y 8° indica las facultades que incluye la representación del Estado en juicio así como lo relativo a la autorización que, por parte de la autoridad, debe obtener aquel que representa al Estado en Juicio, disponiendo el Artículo 1° que: *“La promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o de los órganos superiores de los entes descentralizados”* y el Artículo 8° que: *“...La facultad de representar en juicio incluye la de entablar y contestar demandas o reconvencciones...”*.

Asimismo, refirió el Servicio Jurídico que de acuerdo con el Numeral 17.31 del Decreto N° 375/97 es función del ORSNA: *“Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a asegurar*

el cumplimiento de sus funciones, y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, excepto en aquellos casos en los que sean partes organismos o dependencias gubernamentales, en ejercicio de potestades públicas”.

Por su lado, la GAJ expresó que la Decisión Administrativa N° 161/19, en relación a las acciones del “DEPARTAMENTO CONTENCIOSO”, indica: *“1. Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a salvaguardar los intereses del Organismo, ejerciendo la representación del ORSNA en aquellas causas judiciales en donde participa como actor, demandado o tercero interesado”.*

Asimismo, el Servicio Jurídico entendió que de los términos de la Resolución ORSNA N° 87/15 no surge instrucción y/o autorización respecto de la iniciación del cobro judicial de la multa impuesta a la firma AMERICAN AIRLINES INC., frente a la falta de su pago.

En consecuencia la GAJ sostuvo que resulta necesario contar con la autorización respectiva, señalando que es el Directorio del ORSNA quién tiene la competencia para autorizar promover acción judicial como actor para el cobro de la multa impuesta a AMERICAN AIRLINES INC., mediante la Resolución ORNSA N° 87/15.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1- Autorizar a los apoderados del Organismo Regulador, Dra. Vanesa BEATRIZ LAMAMI (DNI.31.559.646) y Dr. Anderson Christian SALTZER CHAVEZ (DNI N° 31.586.238) para que en forma conjunta y/o individual promuevan la acción judicial para el cobro de la multa impuesta a la empresa AMERICAN AIRLINES INC. mediante la Resolución ORNSA N° 87/15.

Punto 12 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2019-48854530- -APN-USG#ORSNA por el que tramita la entrega por parte de la firma VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. - CAMPOS (UTE) del vehículo marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK 2.0 TDI Dominio PHF-936, como así también la conclusión de los trámites necesarios para efectivizar la transferencia del mismo y el correspondiente registro.

Cabe recordar que por RESFC-2021-20-APN-ORSNA#MTR el Directorio del ORSNA resolvió -entre otras cuestiones-: *“ARTÍCULO 1º.- Aceptar la transferencia del vehículo VOLKSWAGEN Amarok 2.0 TDI 140CV 4X4 636, dominio colocado PHF-936, de propiedad de la empresa VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA -INGENIERIA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAMPOS -UT, para incorporarlo al parque automotor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”.*

La GAYP (PV-2022-118941418-APN-GAYP#ORSNA) solicitó a la GAJ que intimase a la firma VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. - CAMPOS (UTE) a efectuar la transferencia del vehículo marca VOLKSWAGEN AMAROK 2.0 TDI Dominio PHF-936 por las razones allí expuestas.

En virtud de ello, por Carta Documento contenida en el IF-2023-07754243-APN-USG#ORSNA se intimó

a la firma VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – CAMPOS (UTE) a que en el plazo de DIEZ (10) días procediese a realizar los trámites pertinentes a fin de efectivizar la transferencia del vehículo marca VOLKSWAGEN AMAROK 2.0 TDI Dominio PHF-936, conforme lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Pliego de Cláusulas Especiales para la Licitación y Contratación de Obra Pública aprobado por Resolución 1654/16 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

La GAYP (PV-2023-15610181-APN-GAYP#ORSNA), a través de su Departamento de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros hizo saber que la empresa requerida no efectuó las gestiones mencionadas para la entrega del referido vehículo, por lo que remitió las actuaciones a la GAJ para su intervención en el marco de su competencia, atento encontrarse superado el plazo oportunamente otorgado para el cumplimiento de aquellas.

En función del incumplimiento de la UTE se produjo de un intercambio de Cartas Documentos, en las cuales la UTE contratista rechazó el pedido de entrega del vehículo efectuado por el ORSNA.

El Servicio Jurídico (IF-2023-52723173-APN-GAJ#ORSNA) recordó que la Resolución N° 1654/15, del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizó a realizar el llamado a Licitación Pública Nacional y aprobó los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas Particulares para la obra “Rehabilitación Pista 06-24, Calle de Rodaje y Plataforma, Nuevo Sistema de Balizamiento del AEROPUERTO “AVIADOR CARLOS CAMPOS”, de la CIUDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN”, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13064, por el sistema de Ajuste Alzado. Posteriormente, mediante la Resolución N° 239-E/16, del MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR), se adjudicó la contratación de la mencionada obra a la empresa VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAMPOS (UTE).

Refirió la GAJ que el artículo 53, Inc. c) del Pliego de Cláusulas Especiales, dispone respecto de la: "*Movilidad a cargo del Contratista: El contratista deberá proveer a la inspección de la obra, con anterioridad a la firma del Acta de Iniciación de los trabajos, UNA (1) unidad automotor cero kilómetro, gasolera, tipo utilitario, 4x4 doble cabina; cuatro (4) puertas, aire acondicionado, ABS, Air Bag Conductor y acompañante, potencia mínima CIENTO VEINTE (120) CABALLO VAPO (CV), caja de carga descubierta, la que estará afectada con carácter permanente hasta TREINTA (30) días posteriores a la Recepción Provisoria de la Obra. Estarán a cargo del Contratista el Seguro Total, la Patente y los gastos de Reparaciones, Repuestos, Neumáticos, Combustibles y lubricantes del vehículo. Cuando por causas imputables al Contratista, éste no proveyera la movilidad en que está obligado, dará lugar a la aplicación de una multa de PESOS MIL (\$ 1.000.) por día corrido. Para resolver cualquier situación que pudiera presentarse derivada de accidentes, incendios, hurtos etcétera ocurridos al vehículo, se aplicarán las disposiciones del Código Civil (Artículo 2255 y siguientes) relacionados al comodato gratuito de uso. Una vez transcurridos los TREINTA (30) días posteriores a la Recepción Provisoria de la Obra las movi­lidades destinadas a la Inspección de Obra, y todo el equipamiento solicitado pasará a Patrimonio del Comitente o a quién éste designe, quedando a cargo del Contratista los gastos y trámites de transferencia de dicho vehículo”.*

Destacó la GAJ que sin perjuicio de ello, VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L.- CAMPOS (UTE) no efectuó la transferencia del vehículo identificado como VOLKSWAGEN AMAROK 2.0 TDI Dominio PHF-936, incumplimiento la obligación oportunamente asumida.

Sostuvo el Servicio Jurídico que los argumentos expuestos por la referida UTE en sus misivas (IF-2023-18048168-APN-USG#ORSNA e IF-2023-26694357-APN-USG#ORSNA) para justificar su incumplimiento, además de resultar contradictorias, no resultan atendibles.

La GAJ entendió que correspondería, entonces, la emisión de un acto administrativo que intime a la UTE señalada a la entrega del vehículo en cuestión, la conclusión de los trámites necesarios a fin de efectivizar la transferencia del mismo y el correspondiente registro.

El Servicio Jurídico elaboró el correspondiente proyecto de resolución, en el cual se faculta a la GAYP, en tanto órgano requirente de la apertura de las presentes actuaciones (ME-2019-48692158-APN-GAYP#ORSNA) y con responsabilidad primaria en la materia conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa 161/19, a intimar a la firma VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. - CAMPOS (UTE) a la entrega del vehículo marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK 2.0 TDI Dominio PHF-936, y a arbitrar los medios necesarios para la conclusión de los trámites para efectivizar la transferencia del mismo y el correspondiente registro.

Con respecto a la autoridad competente para suscribir el proyecto de resolución, la GAJ expresó que el Directorio resulta competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 23, incisos d) del Decreto N° 375/1997

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Disponer que la Unión Transitoria de Empresas VIAL AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA - INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. - CAMPOS (UTE) entregue en la sede del Organismo Regulador, en el plazo de 10 (DIEZ) días desde la notificación del correspondiente acto administrativo, el vehículo marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK 2.0 TDI Dominio PHF-936 en cumplimiento de lo dispuesto por el Contrato de Obra Pública N° 1/16 (FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS – FFSNA) y sus pliegos licitatorios.
2. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO para que en el plazo de 10 (DIEZ) días de entregado el citado vehículo, arbitre los medios necesarios para la conclusión de los trámites para efectivizar la transferencia del mismo y el correspondiente registro, a los fines de su incorporación al parque automotor del ORSNA).
3. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 13 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2023-59178434-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la presentación de la Asociación de Técnicos en Gestión Aeroportuaria (ATEGA)

tendiente a que se cree un suplemento adicional para aquellos agentes que tengan a su cargo Departamentos y Gerencias del ORSNA.

La ATEGA (IF-2023-60757188-APN-GRRHH#ORSNA) solicitó en representación de muchos técnicos del Organismo Regulador la creación de un adicional a las remuneraciones correspondientes a los cargos de Gerentes y Jefes de Departamento del ORSNA, que se encuentren ejerciendo el cargo, con personal a cargo y dentro de la estructura organizacional efectivamente aprobada.

Fundamenta la mencionada Asociación su petición en el hecho que este estímulo tiene como objetivo mantener la motivación de las y los agentes que revisten estos niveles jerárquicos, los cuales con su dedicación han sido uno de los pilares en los que se basa la histórica recuperación de la actividad aeroportuaria una vez finalizada la pandemia, la cual ya ha superado los niveles récord de tráfico, en varios aeropuertos del SISTEMA NACIONAL.

La citada comunicación pone de relieve que estos escalafones del personal, se encuentran actualmente fuera de los alcances del denominado “premio estímulo por presentismo” por lo que la propuesta aquí desarrollada resultaría efectiva para en alguna medida brindar una compensación considerando las responsabilidades que implican el ejercicio del cargo tanto de gerentes como de jefes de departamento en funciones.

La GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (en adelante GRRHH) (PV-2023-60964994-APN-GRRHH#ORSNA) analizó la petición formulada por la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS EN GESTIÓN AEROPORTUARIA (ATEGA), expresando que en la actualidad en el ORSNA existen profesionales y/o técnicos que por razones operativas no desempeñan ya las funciones que tuvieron a su cargo oportunamente pero han conservado la remuneración que les ha correspondido por haberlo hecho, cumpliendo tareas de asesoramiento en distintos sectores de la repartición.

La GRRHH concluyó que: *“Por esta razón, es que se promueve la instauración de un suplemento denominado “Adicional por función específica”, el que se abonará a la persona trabajadora que efectivamente se encuentre en el desempeño del cargo jerárquico, ya se trate de una gerencia o un departamento, incluidos en el organigrama aprobado por la Decisión Administrativa DA-2019-161-APN-JGM del 12 de marzo de 2018; siempre y cuando perciba la remuneración equivalente al cargo que desempeña y cuya vigencia se extenderá hasta que cese en el mismo”*.

Por su parte la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) (PV-2023-62012293-APN-GAYP#ORSNA) manifestó que: *“...que el gasto será contemplado en el total de créditos, en oportunidad de solicitar una modificación presupuestaria a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA”*.

La GRRHH elaboró el correspondiente proyecto de resolución contenido en el IF-2023-60948562-APN-GRRHH#ORSNA.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2023-64265503-APN-GAJ#ORSNA) señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97, las relaciones del ORSNA con su personal dependiente se rigen por las

previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y en ese contexto el empleador tiene facultades suficientes para organizar económica y técnicamente la empresa, explotación o establecimiento, atendiendo a los fines y a las exigencias de esta.

Explicó la GAJ que el ORSNA se encuentra facultado para organizar y dirigir sus recursos humanos, contando al efecto con las herramientas previstas en la norma sustantiva que rige dichas relaciones, prevista en el Capítulo VIII del Título II de la Ley de Contrato de Trabajo ya mencionada, agregando que la Ley de Contrato de Trabajo brinda el marco de actuación de las relaciones laborales del ORSNA y establece pautas que regulan los límites entre los que se desenvolverá dicha relación, en el entendimiento de que la necesaria intervención del Estado Nacional en este tipo de relaciones, deviene imprescindible para garantizar el principio de justicia social consagrado en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

El Servicio Jurídico mencionó que, para regular la conducta del trabajador, fija obligaciones de imperativo cumplimiento por parte de éste, sanciones de orden laboral para en caso de su incumplimiento (hasta llegar incluso al despido por culpa del trabajador), al tiempo que permite al empleador brindar capacitación al trabajador, otorgar licencias especiales, premios o convenir aumentos de remuneración, lisa y llanamente o a través de modalidades accesorias, a fin de incentivar su mejor comportamiento y rendimiento.

Refirió la GAJ se trata de una decisión de carácter discrecional que se engloba en los actos de oportunidad, mérito o conveniencia, cuya adopción escapa la esfera de opinión del Servicio Jurídico.

Desde el punto de visto jurídico formal, el Servicio Jurídico aclaró que la medida que se propicia es viable, en tanto el mismo se encuentra permitido por el régimen laboral adoptado para regir las relaciones del ORSNA con su personal (Artículo 24 del Decreto N° 375/97) y en virtud de su autarquía funcional (Artículo 16 del Decreto N° 375/97), agregando que no existe norma legal alguna que prevea que el empleador no pueda otorgar beneficios a las personas trabajadoras, si dicha medida representa una mejora en la calidad de trabajo para el conjunto de las mismas.

Sostuvo la GAJ que todo lo que en más pueda ser dispuesto por el empleador en beneficio de las personas trabajadoras resulta ser facultativo del mismo y que redundará en una mejora en la gestión del personal dependiente.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al acto proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Crear a partir del 1° de junio de 2023, el suplemento denominado “Adicional por Función Específica”, el que será percibido por las personas aquí mencionadas y con las características detalladas en la presente Acta.
2. Disponer que el suplemento denominado “Adicional por Función Específica” surgirá de aplicar el QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el importe correspondiente al concepto Función Cargo Jerárquico previsto en la escala salarial aprobada por el Decreto N° 365/98, del cargo jerárquico que se desempeñe.
3. Determinar que el suplemento denominado “Adicional por función específica” se liquidará a partir del día 1° de junio de 2023, a todas las personas trabajadoras que se encuentren a cargo efectivamente de una

gerencia o departamento aprobados en la estructura organizativa del ORSNA, dispuesta oportunamente por medio de la Decisión Administrativa DA-2019-161-APN-JGM del 12 de marzo de 2019, o la que en el futuro la reemplace.

4. Disponer la procedencia del mencionado suplemento a aquellas personas trabajadoras que perciban la remuneración equivalente o inferior al cargo que desempeñan, y mientras duren en sus funciones.
5. Instruir a la GRRHH y a la GAYP a fin de que adopte las medidas necesarias para instrumentar lo dispuesto en la presente medida.
6. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 14 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-123233866-APN-USG#ORSNA por el que tramita la Segunda Reprogramación Física- Financiera para el período 2023-2025, la cual contiene proyectos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, todo ello en cumplimiento del artículo 23 del Contrato del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

La GAYP (ME-2023-46275515-APN-GAYP#ORSNA) solicitó a las áreas técnicas del ORSNA: “*...información necesaria para confeccionar la 2º Reprogramación Física - Financiera para el período Mayo 2023-2025, según lo establecido en el Artículo N° 23 del Contrato de Fideicomiso vigente*”.

La GREYF (ME-2023-48367648-APN-GREYF#ORSNA) acompañó la información relativa a los ingresos estimados del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2023 y diciembre de 2025, información que fue ampliada por ME-2023-51019263-APN-GREYF#ORSNA.

Las distintas áreas técnicas del Organismo remitieron el detalle de los proyectos a ser financiados con fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ME-2023-49470218-APN-GREYF#ORSNA, ME-2023-53694498-APN-GPA#ORSNA, ME-2023-53460166-APN-GAJ#ORSNA, ME-2023-53383429-APN-ORSNA#MTR, ME-2023-53604474-APN-ORSNA#MTR, ME-2023-53626350-APN-USG#ORSNA, ME-2023-54136912-APN-GAYP#ORSNA, ME-2023-54349981-APN-GOIA#ORSNA, ME-2023-54189113-APN-GAYP#ORSNA, ME-2023-54386929-APN-GOYEU#ORSNA, ME-2023-56129741-APN-GOIA#ORSNA, ME-2023-56364201-APN-GPA#ORSNA, ME-2023-56462852-APN-GRRHH#ORSNA, ME-2023-56942023-APN-GOYEU#ORSNA, ME-2023-57697329-APN-GOIA#ORSNA, ME-2023-58534699-APN-GAYP#ORSNA, ME-2023-59273457-APN-GOYEU#ORSNA, ME-2023-59994086-APN-GAJ#ORSNA, ME-2023-62219988-APN-GAJ#ORSNA y ME-2023-62233249-APN-GPA#ORSNA) informando toda modificación a la Programación Financiera vigente, ya sea eliminando, agregando o ampliando proyectos.,

La GAYP consolidó la información suministrada por las diversas áreas técnicas del Organismo Regulador,

elaborando el correspondiente proyecto de nota contenido bajo el IF-2023-62774496-APN-GAYP#ORSNA para ser dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cual se remite el informe de la Segunda Reprogramación Física – Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS para el período 2023-2025.

Posteriormente, la GAYP (PV-2023-62775411-APN-GAYP#ORSNA) remitió las presentes actuaciones para la intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (en adelante la GAJ) este Servicio Jurídico.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2023-63908013-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos dispone que: *“La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos, especificando: 1.- Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria. 2.- Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del Fideicomiso. 3.- Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas. 4- Con posterioridad aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado. En caso que la Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitidos durante el ejercicio anual, deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitidos”*.

Recordó la GAJ que atento la naturaleza eminentemente técnica de las cuestiones que se encuentran involucradas en las actuaciones, pone especial énfasis en que el Servicio Jurídico no analiza la viabilidad, conveniencia, montos, ni contenido de los proyectos, siendo aspectos técnicos que escapan a la competencia de ésta, limitándose a verificar el cumplimiento del procedimiento previsto en la normativa vigente en la materia.

Concluyó la GAJ señalando que no posee observaciones que realizar al proyecto de Nota ORSNA elaborado por la GAYP, conformada como IF-2023-62774496-APN-GAYP#ORSNA dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar la Segunda Reprogramación Física-Financiera para el Período 2023-2025 (IF-2023-62571359-APN-GAYP#ORSNA; IF-2023-62568531-APN-GAYP#ORSNA; IF-2023-62569394-APN-GAYP#ORSNA; IF-2023-62568160-APN-GAYP#ORSNA e IF-2023-62567713-APN-GAYP#ORSNA), conteniendo los Proyectos a ser financiados con Bienes Fideicomitidos incorporados a las Cuentas Fiduciarias, constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA).

2. Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) a efectos de que eleve

la debida comunicaci3n al MINISTERIO DE TRANSPORTE (MTR) para su intervenci3n y luego, la remisi3n de la correspondiente aprobaci3n al BANCO DE LA NACI3N ARGENTINA (BNA) en su calidad de Fiduciario.

A las 12:10 horas y no siendo para m1s, se da por finalizada la reuni3n.